

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre dos (2) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, La Guajira Septiembre dos (2) del dos mil veinte (2020).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: KATTY MILAGROS BRITO TORRES.

Demandado: HAXDU EFRAIN MIZRIKY ORTIZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00184-00

Asunto: **ADMISIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda presentada por la señora KATTY MILAGROS BRITO TORRES, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HAXDU EFRAIN MIZRIKY ORTIZ, se observa que la demanda está ajustada conforme los requisitos contemplados en los artículo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora KATTY MILAGROS BRITO TORRES, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HAXDU EFRAIN MIZRIKY ORTIZ.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al señor HAXDU EFRAIN MIZRIKY ORTIZ, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

SEXTO: Conceder, el amparo de pobreza a la señora KATTY MILAGROS BRITO TORRES, de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Auto.

Rad: 2020-00184-00

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO FRANCISCO MEGUAL SIERRA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora KATTY MILAGROS BRITO TORRES, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito